

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial LINDA VALERIA MONDRAGÓN GUEVARA, allegó memorial en el cual informa la renuncia del poder y se allego poder por parte del demandante, así mismo el apoderado judicial de la parte demanda presento poder.



ANYELA MARÍA CORTES PELÁEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1309
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00047-00
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la renuncia al poder otorgado a la abogada LINDA VALERIA MONDRAGÓN GUEVARA, por el Ejecutante-**LUÍS CARLOS JARAMILLO ORTIZ** y reconocer personería a los abogados Esteban Castillo Burbano y Mario Torres Hurtado.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por la abogada *LINDA VALERIA MONDRAGÓN GUEVARA*, reúne las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez se indicó que el señor **LUÍS CARLOS JARAMILLO ORTIZ-**, se encuentra a paz y salvo, aunado a que presenta constancia de comunicación de renuncia al Ejecutante.-archivo 44-

Ahora bien, como el Ejecutante otorgó poder al *Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO* se le reconocerá personería, conforme los artículos 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital No. 76-834-40-03-003-2022-00047-00 al correo electrónico informado por el profesional del derecho, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo. -archivo 46-

2. Allegado el poder otorgado por el Representante Legal de la Demandada-**PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.**, que hace al abogado-*MARIO TORRES HURTADO*, se le reconocerá personería, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente

digital No. 76-834-40-03-003-2022-00047-00 al correo electrónico informado por el profesional del derecho, con el fin de garantizar el acceso oportuno al mismo.-archivo 45-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la *Dra. LINDA VALERIA MONDRAGÓN GUEVARA*, apoderada judicial del Demandante-**LUÍS CARLOS JARAMILLO ORTIZ**, en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

2°.- RECONOCER al *Doctor ESTEBAN CASTILLO BURBANO*, como apoderado judicial del demandante **LUÍS CARLOS JARAMILLO ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°.- COMPARTIR por secretaria el enlace No. 76-834-40-03-003-2022-00047 al apoderado *ESTEBAN CASTILLO BURBANO* al correo electrónico suministrado.

4°.- RECONOCER al *Doctor MARIO TORRES HURTADO*, como apoderado judicial de la demandada **PROGRESAR CONSTRUCTORA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°.- COMPARTIR por secretaria el enlace No. 76-834-40-03-003-2022-00047 al apoderado *MARIO TORRES HURTADO* al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.